

SEGUROS



## Plan Inversión Protegida



01 800 526 556  
Bogotá, Cali y Medellín 448 65 56  
Desde tu celular #556

[segurossura.com.co](http://segurossura.com.co)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	15/11/2017	15/11/2017
2	Tipo y número de la entidad	1411	1411
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	37	37
5	Identificación interna de la proforma	F-02-81-610	N-02-81-0058

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu seguro **Plan Inversión Protegida**.



## Contenido

### Plan Inversión Protegida

#### Sección 1 – Coberturas

##### Coberturas principales

- 1 Vida.
- 2 Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidentes.

##### Coberturas opcionales

- 1 Pérdida del ingreso.

#### Sección 2 – Exclusiones

- 1 Para la cobertura de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.
- 2 Para la cobertura de pérdida del ingreso.

#### Sección 3 - Otras condiciones

- 1 Edades de ingreso y permanencia
- 2 Vigencia y renovación
- 3 Valores asegurados
- 4 Prima
- 5 Terminación
- 6 Compensación
- 7 Revocación
- 8 Procedimiento en caso de reclamación

## Sección 1 - Coberturas

### Coberturas Principales



#### 1 Vida

En caso de que mueras SURA pagará al beneficiario oneroso el saldo de tu deuda\* que te falte pagar al momento de tu muerte. Si después de esto, queda dinero adicional, SURA se lo pagara a tus beneficiarios gratuitos.

\*El saldo insoluto es el capital, más los intereses corrientes que debes a la fecha en que mueras. En caso de mora se incluyen los intereses moratorios. Para el caso de la incapacidad total y permanente, el saldo insoluto de la deuda es el que debas a la fecha en la cual SURA informe por escrito al beneficiario oneroso la aceptación de tu reclamación por incapacidad total y permanente.

Debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de capacidad laboral:

- Se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de clasificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de que haya una diferencia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la de la Junta Nacional si tu o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

#### 2 Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente

SURA le pagará a tu beneficiario oneroso el saldo de la deuda que tengas con él, si como consecuencia de un accidente o enfermedad quedas incapacitado total y permanentemente, es decir, pierdes de forma permanente el 50% o más de tu capacidad laboral o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
- La pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie.
- La pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- La pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

**Si después de esto queda una parte del valor asegurado, SURA te lo pagara a ti.**



## Coberturas Opcionales

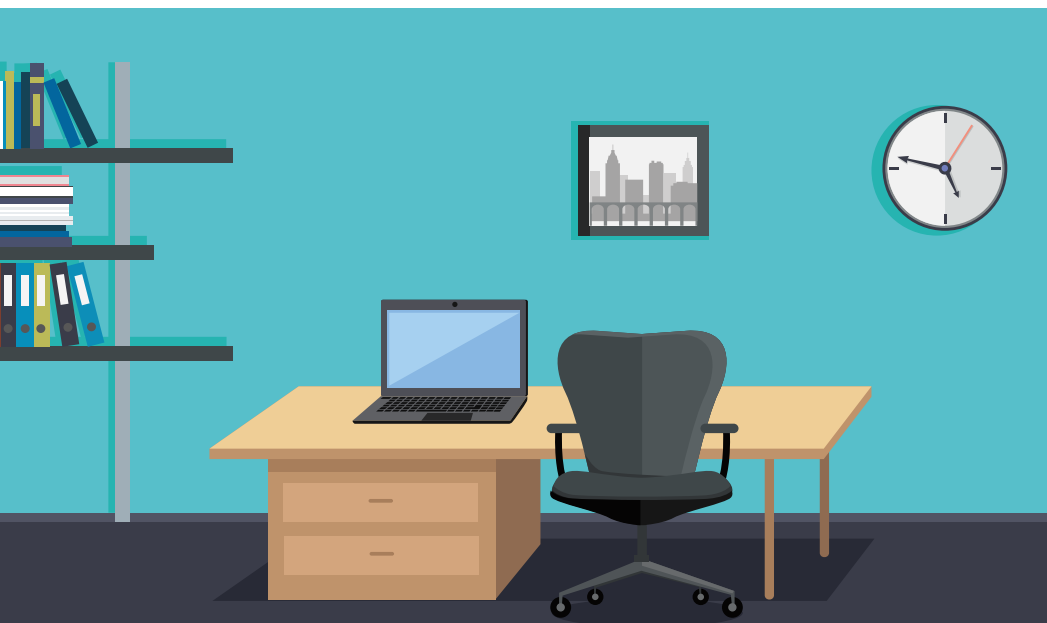
### 1 Pérdida del Ingreso

- Si tienes **contrato individual de trabajo o relación legal o reglamentaria** con el Estado y eres despedido o desvinculado por decisión del empleador sin justa causa, SURA pagará al beneficiario oneroso 6 cuotas de tu deuda.
- Si tienes contrato individual de trabajo, esta cobertura está condicionada a:
  - a. Que al momento de adquirir este seguro estés vinculado por un contrato individual de trabajo celebrado.
  - b. Que estés afiliado al Sistema de Seguridad Social como empleado cotizante de acuerdo a tu contrato de trabajo.
  - c. Que al momento del despido lleves al menos seis meses continuos vinculado con el mismo empleador y 60 días con este seguro.
  - d. Que trabajes en Colombia y bajo ley colombiana.
  - e. Que hayan pasado mínimo 30 días entre la fecha de despido y el momento en que presentes la reclamación.



Si tienes relación legal o reglamentaria con el Estado, esta cobertura está condicionada a:

- a. Que estés vinculado con el Estado por relación legal o reglamentaria como trabajador público de carrera administrativa.
- b. Que estés afiliado al Sistema de Seguridad Social como empleado cotizante de acuerdo a tu vinculación.
- c. Que al momento de la desvinculación lleves al menos seis meses continuos vinculado con el Estado y 60 días con este seguro.
- d. Que trabajes en Colombia y bajo ley colombiana.
- e. Que la relación legal o reglamentaria del empleo termine por supresión del cargo.
- f. Que hayan pasado mínimo 30 días entre la fecha de despido y el momento en que presentes la reclamación.



- Si eres **trabajador independiente** y tu EPS o ARL te incapacitan temporalmente para trabajar por más de 14 días, como consecuencia de un accidente o enfermedad, SURA pagará al beneficiario oneroso el número de cuotas a las que tienes derecho, el pago dependerá de los días de incapacidad que tuviste, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tiempo Incapacidad	Pagos Cubiertos
Días: 15 – 44	1
Días: 45 – 74	2
Días: 75 – 104	3
Días: 105 – 134	4
Días: 135 – 164	5
Días: 165 o más	6

La prórroga o renovación inmediata de una incapacidad se entiende como la misma incapacidad.

Si eres trabajador independiente, esta cobertura está condicionada a que:

- La incapacidad dure 15 días o más y estos sean continuos.
- Lleves más de 60 días con este seguro.
- Te encuentres afiliado como trabajador independiente cotizante al régimen contributivo de Seguridad Social en salud.
- Que no tengas contrato de trabajo ni relación legal o reglamentaria.

## Sección 2 - Exclusiones

	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	Coberturas
Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente																			X	X	X	X	X	X	X	X
Pérdida del Ingreso																										
Contrato individual de trabajo o relación legal reglamentaria																										
Trabajador independiente																										



De acuerdo con la tabla anterior podrás ver las exclusiones que aplican a cada cobertura. SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Guerra civil o internacional, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, usurpación de poder por vía militar, revolución, rebelión, sedición, insurrección, motín y asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial. Sin embargo, no están excluidos los eventos causados por terrorismo.
2. Fisión o fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
3. Accidentes ocurridos antes del inicio de este seguro.
4. Enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación del seguro. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento de contratar la cobertura.
5. Lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.
6. La práctica de deportes riesgosos tales como: parapentismo, montañismo, alas delta, paracaidismo, escalada de montaña, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, esquí de hielo; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

7. El uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
8. Lesiones con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
9. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase, excepto las hernias hiatales e inguinales.
10. VIH o SIDA.
11. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.
12. Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
13. Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.
14. Tratamientos hospitalarios o quirúrgicos orientados al feto.
15. Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones. Sin embargo, para la cobertura de pérdida del ingreso para independientes SURA sí pagará la indemnización si se trata de una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad cubierta por este seguro.
16. Complicaciones del embarazo o relacionadas con este y licencias maternidad o paternidad.
17. Terminación del contrato por despido del empleador con justa causa.

18. Terminación del contrato de trabajo o relación legal o reglamentaria por renuncia o mutuo acuerdo entre tú y tu empleador, sin pago de bonificación, compensación, gratificación o indemnización de cualquier tipo.
19. Desvinculación durante o a la finalización del período de prueba por cualquier motivo.
20. Eventos de huelga, suspensión o paro de actividades, ni demás eventos de suspensión del contrato de trabajo.
21. Si tu empleador estaba en proceso de disolución o liquidación al momento de adquirir este seguro.
22. Terminación del contrato de trabajo por cumplirse el plazo pactado, o por haber finalizado la obra o labor contratada.
23. Si tienes relación legal o reglamentaria y esta termina por:

- a. Vencimiento del plazo o período para el cual fuiste elegido o nombrado.
- b. Revocatoria del mandato.
- c. Finalización del encargo o provisionalidad.
- d. Edad de retiro forzoso.
- e. Destitución.
- g. Sanción o medida disciplinaria, penal, fiscal, judicial o administrativa.
- h. Destitución o suspensión por declaratoria de insubsistencia o remoción.
- f. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

24. Este seguro no cubre la terminación de contrato de prestación de servicios, contrato realidad ni otras vinculaciones que no hayan sido acordadas como contrato laboral o relación legal o reglamentaria.

## Sección 3 – Otras condiciones

### 1 Edades de ingreso y permanencia

Las edades de ingreso y permanencia son las siguientes:

Cobertura	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Vida	18 años	70 años	80 años
Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente	18 años	65 años	75 años
Perdida del ingreso	18 años	60 años	65 años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia continuaras asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

### 2 Vigencia y renovación

La vigencia de este seguro inicia a partir de la hora 24:00 del día que aparece en la caratula como día de expedición.

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un periodo igual hasta que termines de pagar la deuda que tienes con el beneficiario oneroso, momento en el cual el seguro terminará.

Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.



### 3 Valores asegurados

El valor asegurado para las coberturas de Vida, Incapacidad Total y Permanente por enfermedad o accidente y Auxilio de Exequias es el señalado en la carátula para cada cobertura y no podrás aumentarlo después de haber contratado el seguro. Si deseas disminuirlo deberás aportar un certificado del beneficiario oneroso en el cual autorices la disminución, la cual solo será efectiva a partir de las 24 horas del día en que SURA expida el anexo de aprobación correspondiente.

Si por algún motivo el valor asegurado es inferior al saldo insoluto de la deuda, SURA solo pagará hasta el monto del valor asegurado.

El valor asegurado para la cobertura de Perdida del Ingreso, será el valor de la cuota de la deuda que tengas con el beneficiario oneroso.



### 4 Prima

La prima es el precio del seguro acordado con SURA. El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago producirá la terminación de tu seguro.

### 5 Terminación

Este seguro termina cuando:

- a. Termine de pagar la deuda que tienes con el beneficiario oneroso.
- b. La entidad financiera no te otorgue el crédito dentro de los tres meses siguientes al momento de la contratación del seguro.
- c. No pagues la prima dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago.
- d. Cumplas la edad máxima de permanencia estipulada para cada cobertura.
- e. SURA pague la cobertura de vida o la cobertura de incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.

Si sigues pagando primas después de que el seguro termine por cualquiera de estas causas, esto no lo reactiva automáticamente y en estos casos SURA te devolverá el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

### 6 Compensación

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

### 7 Revocación

En los casos en que el contrato sea revocado por ti, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

### 8 Proceso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

El proceso de reclamación lo puedes realizar desde tu celular marcando **#556** o a la línea de atención al cliente **448 65 56** en Bogotá, Cali y Medellín.

Ten en cuenta que si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.

Tú o tus beneficiarios contarán con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

Cuando reclames deberás presentar algunos documentos para demostrar el siniestro, durante el proceso SURA directamente o por medio de un médico que nombre, podrá hacer exámenes médicos para confirmar los diagnósticos que hayan dado lugar a la reclamación, así como solicitar los documentos que considere necesarios.

SURA pagará las indemnizaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que acrediten la ocurrencia del siniestro.

